Firmado digitalmente por LLUMPO LIZA JAIME MANUEL FIR 44774126 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:23/10/2024 - 09:32:46
Id seguridad: 18633368

Chiclayo 23 octubre 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 001190-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515409076 - 8]

Visto el INFORME TECNICO N° 000080-2024-GR.LAMB/GERESA.OFRH-SPGC(515409076-7);

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 12 de junio del 2024, doña; **Enma Magdalena Rivadeneira Paz**, trabajadora en la modalidad CAS, quien presta servicios como Enfermera en el Centro de Salud de Olmos, solicita su desplazamiento al Centro de Salud de Jayanca, por razones de unidad familiar;

Que, mediante Memorando N° 001892-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB (515409076-2), de fecha 16 de julio del 2024, el Gerente de la Red de Salud Lambayeque solicita al Gerente de la Microred y Jefe del Centro de Salud de Olmos emitir opinión sobre la solicitud de desplazamiento laboral presentada por la servidora antes mencionada**;**

Que, mediante Oficio N° 000019-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB-C.S.OLMOS (515409076-3), de fecha 25 de setiembre del 2024, a través del cual el Gerente de la Microred y Jefe del Centro de Salud de Olmos emite opinión sobre el desplazamiento solicitado por doña: **Enma Magdalena Rivadeneira Paz;**

Que, mediante Oficio N° 002237-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB (515409076-4), de fecha 30 de julio del 2024, a través del cual el Gerente de la Red Salud Lambayeque emite opinión sobre el desplazamiento solicitado por la servidora mencionada lineas arriba;

Que, mediante Memorando N° 000715-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515409076-5), de fecha 07 de agosto 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud da respuesta a la solicitud de desplazamiento laboral presentada por la administrada **Enma Magdalena Rivadeneira Paz**, indicando que no es factible de atención, deviniendo en improcedente;

Que, el Título III Capítulo II de la Ley N° 27444 contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dictan las entidades de la administración pública;

Que, el artículo N° 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos señala cuales son los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de reconsideración interpuesto por la accionante, siendo su plazo de interposición 15 días hábiles;

Que, el artículo N° 219 precitado cuerpo normativo, señala que, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, Teniendo em cuenta los dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida de los recursos según las normas antes mencionadas:

1. Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
2. Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
3. Que se interponga dentro del plazo de 15 días previstos para ello, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.

Que, respecto al recurso de reconsideración formulado por la administrada **Enma Magdalena Rivadeneira Paz**, analizando el cumplimiento de cada uno de los requisitos; se tiene que, el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal ante la Oficina de Recursos Humanos, contra el Memorando N° 000715-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515409076-5), de fecha 07-08-2024, a través del cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud da respuesta a la solicitud de desplazamiento laboral indicando que no es factible de atención, deviniendo en improcedente;

RESOLUCION JEFATURAL N° 001190-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515409076 - 8]

Que, en cuanto a la sustentación del recurso del recurso de reconsideración en prueba nueva, se tiene que, el presente recurso impugnatorio se sustenta única y exclusivamente en argumentos de carácter legal. En efecto, en su fundamentación de hecho y de derecho del recurso impugnatorio, doña **Enma Magdalena Rivadeneira Paz** señala que: "Se deberá declarar NULA la presente notificación mediante Memorando N° 000715-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515409076-5), de fecha 07-08-2024, por falta de motivación, soslayando el principio de legalidad, según detallo a continuación: (…)";

Que, en este contexto, es fácil de advertir que, dicha administrada **no ha cumplido con el requisito de procedibilidad consistente en ofrecer prueba nueva** al interponer su recurso impugnatorio de reconsideración, conforme lo señala el artículo 219 del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual dicho recurso deviene en improcedente;

De conformidad con la Ley N°26842 Ley General de Salud, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al Informe Técnico N° 1248-2022-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 1417-2023-SERVIR-GPGSC y a las facultades establecidas en la Resolución Gerencial N° 001322-2024-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Reconsideración interpuesto por el administrada ENMA MAGDALENA RIVADENEIRA PAZ contra el Memorando N° 000715-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 07 de agosto del 2024, referido a su desplazamiento laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar la presente resolución a la interesada, así como se publique en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Distribuir:

Red Salud de Lambayeque

Reg. Escalafón.

INFORUS.

Remuneraciones.

Selecciòn.

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA

RESOLUCION JEFATURAL N° 001190-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515409076 - 8]

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 23/10/2024 - 09:32:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/